

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261, de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con ocasión a la normativa ambiental y sanitaria vigente, Ley 99 de 1993, Decreto 780 de 2016, respectivamente, y demás normas aplicables al caso, así como en ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, relacionadas al control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita técnica para el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 19 de julio de 2018, a la ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ y al PUESTO DE SALUD DEL MORRO, corregimiento del municipio de Tubará, identificados con NIT 802.009.463-7. Del resultado de la visita efectuada se emitió el Informe Técnico No. 1235 del 19 de septiembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud del Morro, corregimiento del Municipio de Tubará - Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El Puesto de Salud del Morro, no presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo del 2016 y la Resolución 1164 del 2002,*
- *El Puesto de Salud del Morro, no cuenta con un contrato suscrito con una empresa especializada, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados.*
- *En la entidad no se pudo verificar la cantidad exacta de los residuos hospitalarios peligrosos generados, por no diligenciar debidamente los formatos RH1, anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *Los residuos hospitalarios generados en el Puesto de Salud del Morro son envasados y embalados, sin embargo, esos no son rotulados ni*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

etiquetados, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en su inciso 4°.

- *La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central adecuada para almacenar los residuos hospitalarios peligrosos generados en el puesto de salud.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *El Puesto de Salud del Morro, corregimiento del municipio de Tubará – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos: *El Puesto de Salud del Morro, corregimiento del municipio de Tubará – Atlántico, no cuenta con un permiso de vertimientos, sus aguas residuales van a una poza séptica y requiere de una caracterización de sus aguas residuales teniendo en cuenta los servicios que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Puesto de Salud del Morro, corregimiento del municipio de Tubará – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra el acueducto comunal del corregimiento del Morro.*

Que, posteriormente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental antes referenciada y realizar el seguimiento al PGIRASA del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, y acogiendo la información derivada del citado Informe Técnico, esta Entidad realizó unos requerimientos mediante el Auto 1752 del 31 de octubre de 2018, notificado personalmente el día 10 de octubre de 2018. En dicho Auto de Requerimientos, se le requirió a este último para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PGIRASA:

“PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, PUESTO DE SALUD DEL MORRO, corregimiento del municipio de Tubará – Atlántico, localizada en la calle 2N° 10 – 60, identificada con el NIT 802.009.467-7, representada legalmente por el Doctor Luis Pacheco o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. *Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia de este, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*
- B. *Deberá elaborar el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 y la Resolución 1164 del 2002.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

- C. Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.*
- D. Deberá Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*
- E. Presentar los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser presentada trimestralmente.*
- F. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.*
- G. Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016*
- H. Deberá enviar copia del respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud del corregimiento del Morro del municipio de Tubará-Atlántico*
- I. Deberá contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos generados, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

Estas características son:

- ✓ *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- ✓ *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- ✓ *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- ✓ *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- ✓ *Equipo de extinción de incendios.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

- ✓ Acometida de agua y drenajes para lavado.
- ✓ Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

J. *Realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.*

K. *Presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas a la Poza Séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:*

- *DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.*

- *Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y 50 de enero del 2018) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.*

- *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

- *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).*

- *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*

- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

L. *Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, modificado por el decreto 50 del 16 de enero de 2018.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO No. **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, identificado con NIT 802.009.463-7, así como con la finalidad de realizar seguimiento a los requerimientos establecidos mediante el citado Autos, funcionarios y personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 08 de mayo de 2023, en las coordenadas 10° 56' 26,562" N y 74° 0' 21,474" W, en las instalaciones de tal entidad, ubicada en la Carrera 4 N ° 3D- 3 Corregimiento del Morro, Municipio de Tubará- Atlántico.. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 303 del 31 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 303 DEL 31 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Puesto de Salud del Morro, ubicado en el corregimiento del Morro en el municipio de Tubara – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de Primer Nivel, de carácter público que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Vacunación (jornadas)
- Promoción y Prevención
- Curaciones
- Citología (jornadas)

Estos servicios son prestados dos días a la semana lunes y viernes en horario de 8:00 am a 12:00 m, el puesto de salud un aproximado de atiende 20 pacientes diarios

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO 388 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

CUMPLIMIENTO

Auto 1133 del 13 de agosto 2018, notificado el 10 de septiembre 2018	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud de Tubara, Puesto de Salud del Morro, corregimiento del Municipio de Tubara- Atlántico. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos. teniendo en cuenta los Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero del 2018. En cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos.	No Cumplió. Sin embargo, mediante radicado 202214000016502 del 22 de febrero de 2022, envía a la CRA solicitud de consideración al proceso de Caracterización físico- química por los servicios prestados, se labora un día a la semana y el bajo flujo de pacientes a los puestos de salud.
Auto 1752 del 31 de octubre de 2018, notificado el 1 de octubre de 2021	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Tubara – Puesto de Salud del Morro, corregimiento del municipio de Tubara- Atlántico. M. Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. N. Deberá elaborar el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 y la Resolución 1164 del 2002. O. Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016. P. Deberá Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.	Si cumpla mediante oficio radicado N° Oficio radicado 20231400004132200001 Si cumpla mediante oficio radicado N° Oficio radicado 20231400004132200001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

Q. Presentar los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser presentada trimestralmente. R. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente. S. Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016 T. Deberá enviar copia del respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud del Corregimiento del Morro del Municipio de Tubara-Atlántico U. V. Deberá contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos generados, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Estas características son: ✓ Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. ✓ Cubierto para protección de aguas lluvias. ✓ Iluminación y ventilación adecuadas. ✓ Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior ✓ Equipo de extinción de incendios. ✓ Acometida de agua y drenajes para lavado. ✓ Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. W. Realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.	Si cumpla mediante oficio radicado N° Oficio radicado 20231400004132200001 No cumplió no se encontró información en expediente de este requerimiento. En visita realizada el día 23 de febrero de 2022 se evidencio que cuenta con un área de almacenamiento para los residuos peligrosos y no peligrosos
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

X. Presentar de manera inmediata la caracterización Físico-Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas a la Poza Séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros: • DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente. • Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y 50 de enero del 2018) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. • La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. • Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16). • Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.	No Cumplió. Mediante Radicado 202214000016502 del 22 de febrero de 2022, envía a la CRA solicitud de consideración al proceso de Caracterización físico- química por los servicios prestados, se labora un día a la semana y el bajo flujo de pacientes a los puestos de salud. No Cumplió. Mediante Radicado 202214000016502 del 22 de febrero de 2022, envía a la CRA solicitud de consideración al proceso de Caracterización físico- química por los servicios prestados, se labora un día a la semana y el bajo flujo de pacientes a los puestos de salud.
--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO 388 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

Y. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, modificado por el decreto 50 del 16 de enero de 2018.	
--	--

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: 2226- 699

Se procede verificar el expediente 2226- 699, correspondiente al Puesto de Salud del corregimiento del Morro, ubicado en el municipio de Tubara- Atlántico; se evidencio que mediante el Auto 1133 del 2018, el cual no está notificado, se le hacen unos requerimientos donde debe de presentar el permiso de vertimiento, registra también en el expediente el Auto 1752 del 31 de octubre de 2018, no notificado donde se le hace unos requerimientos.

Mediante Radicado 202214000016502 del 22 de febrero de 2022, envía solicitud de consideración del proceso de caracterización físico- químicas de sus aguas residuales, las cuales vierte a una poza séptica; alegando que es una entidad que solo está prestando servicio dos días a la semana y atiende un aproximado de 20 paciente diarios.

La ESE Centro de Salud de Tubara Manifiesta que los puestos de salud adscritos a ella (El Morro, Cuatro Bocas, Guaimaral y Juaruco), no requieren de permiso de vertimiento teniendo en cuenta los servicios que presta, los días, horarios de atención y número de pacientes a los cuales se les presta el servicio de salud.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental al Puesto de Salud del corregimiento del Morro, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6, Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

El Puesto de Salud del corregimiento del Morro, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016; y a la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019.

El Puesto de Salud del Corregimiento del Morro; no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su activad, estos residuos son

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

almacenados para ser transportados a la ESE Centro de Salud de Tubara, quien tiene un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, la ESE Centro de Salud de Tubara cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección; se evidencio la cantidad de residuos generados

Tabla N°3

Residuos Hospitalarios Generados Puesto de Salud del Morro Municipio de Tubará- Atlántico
--

Mes (2023)	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP generados
Abril	1,4	5,5	6,9

Los residuos no peligrosos generados en el Puesto de Salud, son entregados a la empresa Interaseo SA ESP, con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

El Puesto de Salud, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos y los residuos ordinarios generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002. **Anexo Registro Fotográfico.**

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con los elementos de protección personal (EPP), para la manipulación de los residuos peligrosos hospitalarios generados en el puesto de salud y se encuentran capacitado, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

El Puesto de Salud, cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos generados; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016; De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016.

Los residuos sólidos peligrosos hospitalarios generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

La cantidad de residuos sólidos peligrosos hospitalarios generados son consignado en los formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El servicio de agua que utiliza el Puesto de salud del Morro es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Consideraciones al Radicado N° 202214000016502 del 24 de febrero de 2022,

La ESE Centro de Salud de Tubara, ubicado en el Municipio de Tubara, envía el Radicado N° 202214000016502 del 24 de febrero de 2022, solicitando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considerar del proceso de caracterización físico- químicas de sus agua residuales, (de los tres corregimientos donde funcionan sus puestos de Salud , Juaruco, El Morro y Guaimaral) los cuales vierte sus aguas residuales a una poza séptica; ellos manifiestan que las entidades solo están prestando servicio un día a la semana y su flujo de paciente es de 80 pacientes al mes .

Si es bien que la normatividad ambiental colombiana en sus Resoluciones 0631 del 2015 y 699 del 2022; establecen que se deben realizar las caracterizaciones de las aguas residuales que van al suelo (se establece que el suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta, y por lo tanto se requiere de una adecuada gestión y protección ambiental del mismo.) o aguas superficiales. Si la entidad no está vertiendo sus aguas residuales al suelo debe enviar la CRA, el sistema de tratamiento que está usando con sus especificaciones técnicas y tratamiento.

La Resolución 631 del 17 de marzo 2015 Artículo 14 y 16; La entidad de beberá proporcionar a la Autoridad Ambiental competente las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de sus aguas residuales que vierten al suelo para comprobar que estas no están por fuera de los valores máximos permisibles y poder así otorgar el permiso de vertimiento si lo amerita.

Se considera que el Puesto de Salud del corregimiento del Morro realice las caracterizaciones de sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y verificar si sus parámetros están dentro de los valores límites máximos permisibles y comprobar que su caudal no es perjudicial para verter al suelo, y poder diligenciar el permiso de vertimiento si es requerido.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud del corregimiento del Morro y revisada la información del expediente 2026-699, ubicado en el municipio de Tubará se puede concluir lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO 388 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

- El Puesto de Salud del Corregimiento del Morro, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud Y Otras Actividades PGIRASA, según artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 mayo de 2016, el cual está ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020. y al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución No. 1164 del 2002.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados son recogidos y transportados a la ESE Centro de Salud de Tubará, para luego ser entregados a la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, contratada por la ESE para la recolección, transporte y disposición final.
- El Puesto de Salud del Morro, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con la normatividad ambiental vigente para los residuos hospitalarios numerales 7.2.6.1 Resolución No. 1164 del 20.
- Los vertimientos generados, provienen de las actividades diarias desarrolladas y estos son vertidos a una poza séptica.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud del corregimiento del Morro, ubicado en el municipio de Tubará - Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud del corregimiento del Morro, ubicado en el municipio de Tubará - Atlántico, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S. A.ES.P.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud del corregimiento del Morro, ubicado en el municipio de Tubará - Atlántico, vierte sus aguas a una poza séptica, se manifiesta que los vertimientos no son constantes debido a los días, horario de atención y servicios que presta. Por lo tanto, tendrán que realizar las caracterizaciones para determinar la pertinencia del permiso de vertimientos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 303 del 31 de mayo de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, identificado con NIT 802.009.463-7, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

Que, según lo conceptuado en el citado informe técnico, es preciso denotar que la empresa en comento ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos exigidos por esta Corporación frente al cumplimiento de los requisitos legales que reglamentan los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en la Ley 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 1164 de 2002- expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha llevado a cabo los requerimientos exigidos por medio del Auto No. 1752 del 31 de octubre de 2018.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, identificado con NIT 802.009.463-7, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.*Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

(...) “

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en consulta externa, vacunación (jornadas), promoción y prevención, curaciones, citología (jornadas), es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.” (Negritas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

***PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 4.** Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

***PARÁGRAFO 5.** Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

***“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio:** En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

***“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones:* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
(Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la"*

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 303 del 31 de mayo de 2023, en el cual se sintetizó lo evidenciado dentro de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2264 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

unos requerimientos al actor prestante de los servicios salud del corregimiento del Morro, en jurisdicción del municipio de Tubará.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO**, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto No. 1752 del 31 de octubre de 2018, así como a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en una situación en la que debe amortiguar los perjuicios ambientales en la forma en que la Ley 1333 de 2009 preceptúa.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO 388 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

(incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, identificado con NIT 802.009.463-7, en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico, en representación legal de la señora TERESA MARCHENA SOLANO, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
 - Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
 - Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016
 - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

2. Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
3. En caso de cambio, presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
4. El Puesto de Salud del corregimiento del Morro, ubicado en el municipio de Tubará-Atlántico, vierte sus aguas a una poza séptica los vertimientos no son constantes debido a los días, horario de atención y servicios prestados. Por lo tanto, deberá realizar caracterizaciones de sus aguas residuales para determinar la pertinencia del permiso de vertimientos líquidos. Dicho informe deberá ser enviado en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 303 DEL 31 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021. El correo electrónico dispuesto por parte del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO**, para tal fin es el siguiente: esecentrodosalud tubara@hotmail.com.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL MORRO, identificado con el NIT 802.009.453-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **388** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DEL MORRO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ**

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. SHIRLE PATRICIA MENDOZA REBOLLEDO**, en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co, asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Tubará – Atlántico: shimere@hotmail.es, notificacionjudicial@tubara-atlantico.gov.co

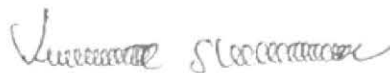
SEXTO: Para cualquier fin que se presente con relación a los hechos y obligaciones narrados en la presente, se exhorta a que se referencia el numero de expediente para dar atención por parte de la presente Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.:2226-699

I.T. 303 del 31 de mayo de 2023

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado